

Hoja de Trabajo. El no presentar un Formulario I-765 completo (junto con las cuotas de radicación que acompañan a ese formulario) excluirá la consideración de la acción diferida. Aunque no hay una cuota de radicación para el Formulario I-821D, usted debe presentar la cuota de \$380 para el Formulario I-765, lo cual incluye el Formulario I-765WS y una cuota de \$85 por servicios biométricos requerida para la Solicitud de Autorización de Empleo para un total de \$465. Por favor, lea las instrucciones del formulario para asegurarse de que presente toda la documentación necesaria para respaldar su solicitud. Sírvase visitar nuestro sitio web en www.uscis.gov/I-821D y www.uscis.gov/I-765 para ver las instrucciones completas de presentación y www.uscis.gov/childhoodarrivals para obtener información adicional sobre el proceso de acción diferida para los llegados en la infancia y preguntas frecuentes.

Tenga en cuenta que: Una vez que reciba un recibo que confirma que su solicitud ha sido presentada correctamente, se le enviará un aviso de cita para visitar un Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) para los servicios biométricos. Por favor, asegúrese de leer y seguir las instrucciones en el aviso. El no asistir a su cita de datos biométricos podría retrasar el procesamiento de su solicitud de consideración de acción diferida, o puede resultar en una denegación de su solicitud.

¿Dónde presento mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Las solicitudes de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia se presentarán por correo a la casilla postal de USCIS. Por favor, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/I-821D o póngase en contacto con el Centro Nacional de Servicio al Cliente de USCIS al **1-800-375-5283** para obtener información más actualizada e instrucciones sobre dónde presentar su solicitud.

¿Qué pruebas debo presentar con mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

La prueba, incluyendo los documentos de apoyo, que usted presenta con su solicitud de acción diferida debe demostrar que usted cumple con las directrices descritas en la sección anterior titulada "¿Cómo puedo saber si puedo solicitar la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?". Esto incluye pruebas de que usted:

1. Nació después del 15 de junio de 1981;
2. Llegó a los Estados Unidos antes de tener 16 años;
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;

4. Estuvo presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012;
5. Entró sin inspección antes del 15 de junio de 2012 o su estatus de inmigración legal expiró el 15 de junio de 2012;
6. Se encuentra actualmente en la escuela, se graduó o recibió un certificado de finalización de la escuela secundaria, obtuvo un certificado de desarrollo educativo general (GED), o que usted es un veterano retirado honorable de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de los EE.UU.; y
7. Tiene por lo menos 15 años al momento de la presentación, si usted nunca ha estado en proceso de deportación o si su caso se dio por terminado antes de su solicitud.

Para obtener información acerca de los documentos específicos que pueden satisfacer estas directrices, por favor, lea las instrucciones para el Formulario I-821D en www.uscis.gov/I-821D y para preguntas frecuentes visite www.uscis.gov/childhoodarrivals.

¿Este proceso se aplica a mí si estoy actualmente en proceso de deportación, tengo una orden final de expulsión, o tengo una orden de salida voluntaria?

Este proceso está abierto a cualquier persona que pueda demostrar que él o ella cumple con las directrices para su consideración, incluyendo a aquellos que nunca han estado en proceso de deportación, así como también a aquellos en proceso de deportación, con una orden final, o con una orden de salida voluntaria (siempre que no estén en detención de inmigrantes). Si usted no está en detención de inmigrantes y definitivamente desea solicitar la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, usted debe presentar su solicitud al USCIS. Usted no necesita tener 15 años de edad o más al momento de la presentación si está en proceso de deportación, tiene una orden final de expulsión, o tiene una orden de salida voluntaria. Todos los casos serán considerados de forma individual.

Envíe una copia de la orden de expulsión o cualquier documento emitido por el juez de inmigración o la decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), si está disponible. Si usted no ha estado en proceso de expulsión, esto no se aplica a usted.

¿Las salidas breves interrumpen el requisito de tener residencia continua en los Estados Unidos desde el 15 de junio 2007?

Una ausencia breve, casual e inocente de los Estados Unidos no interrumpirá su residencia continua. Si usted estuvo ausente de los Estados Unidos por cualquier periodo de tiempo, su ausencia se considerará breve, casual e

inocente, si fue antes del 15 de agosto de 2012, y:

1. La ausencia fue breve y calculada de manera razonable para lograr el propósito de la ausencia;
2. La ausencia no se debió a una orden de exclusión, deportación o expulsión;
3. La ausencia no se debió a una orden de salida voluntaria, o una concesión administrativa de salida voluntaria antes de que usted sea colocado en exclusión, deportación, o proceso de deportación; y
4. El propósito de la ausencia y/o sus acciones, mientras estuvo fuera de los Estados Unidos no fueron en contra de la ley.

Para obtener más información acerca de los documentos específicos que pueden demostrar que su ausencia fue breve, casual e inocente, por favor lea las instrucciones para el Formulario I-821D en www.uscis.gov/I-821D y para preguntas frecuentes visite www.uscis.gov/childhoodarrivals.

¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi solicitud para la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Sí. Usted debe someterse a las verificaciones de antecedentes biográficos y biométricos antes de que USCIS ejerza la discrecional procesal bajo la consideración de acción diferida para el proceso de los llegados en la infancia. Si usted ha sido condenado por cualquier delito grave, delito menor significativo, tres o más faltas menores que no hayan ocurrido en la misma fecha y que no estén relacionadas al mismo acto, omisión, o esquema de faltas, o que de otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública no es elegible para ser considerado para la acción diferida para los llegados en la infancia, salvo en circunstancias excepcionales.

¿Qué sucede después de que presento mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Después de que se hayan recibido su Formulario I-821D, el Formulario I-765, y el Formulario I-765WS USCIS los revisará para verificar su integridad, incluyendo la presentación de las cuotas exigidas, la prueba inicial y los documentos de apoyo. Si se determina que la solicitud está completa, USCIS le enviará un acuse de recibo. USCIS le enviará un aviso con la programación de su visita a un Centro de Apoyo de Solicitud para los servicios biométricos. Usted puede optar por recibir un mensaje de correo electrónico y/o texto notificándole que su formulario ha sido aceptado por completar un **Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Solicitud/Aceptación de Petición**. Por favor, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/G-1145

1145 para obtener instrucciones sobre la notificación electrónica.

Cada solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia será revisada de forma individual, en base a cada caso. Usted será notificado de la determinación de USCIS por escrito. USCIS puede solicitar más información o pruebas, o puede solicitar que usted se presente en una oficina de USCIS. No hay apelación o moción para reabrir/reconsiderar la denegación de una solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia.

¿Puedo prolongar el período en que la acción de remoción será diferida en mi caso?

Sí. A menos que sea terminado, los individuos cuyo caso es diferido en virtud de la consideración de acción diferida para el proceso de llegadas en la infancia no serán puestos en un proceso de remoción o deportados de los Estados Unidos por un período de dos años. Usted puede solicitar la consideración de una extensión de ese plazo de acción diferida. También debe solicitar una extensión de su permiso de trabajo en ese momento. Su solicitud de extensión será considerada en base a cada caso.

Si USCIS no ejerce la acción diferida en mi caso, ¿estaré en proceso de remoción?

Si se le niega su solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, USCIS aplicará su orientación normativa que regula la remisión de casos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE, por sus siglas en inglés) y emitirá Notificaciones de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés). Si su caso no involucra un delito penal, fraude, o una amenaza para la seguridad nacional o seguridad pública, su caso no será referido al ICE para efectos del procedimiento de remoción, salvo en circunstancias excepcionales. Para obtener información más detallada sobre la política aplicable del NTA visite www.uscis.gov/NTA.

¿Este proceso conlleva al estatus ilegal de las personas que reciben la acción diferida para los llegados en la infancia?

No. Aplazar la acción es sólo una determinación discrecional para aplazar la acción de remoción como un acto discrecional procesal y no le proporcionará un estatus legal.

¿Qué protecciones de divulgación se han implementado para proteger que la información que comparto en mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia sea utilizada a fin de hacer cumplir el control migratorio?

La información proporcionada en esta solicitud está protegida contra la divulgación al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. (CBP) con el propósito de hacer cumplir los procedimientos de control migratorio a menos que el solicitante cumpla con los criterios para emitir un Aviso de Comparecencia o ser referido al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. bajo los criterios establecidos en la guía del Aviso de Comparecencia de USCIS en www.uscis.gov/NTA. Las personas cuyos casos son diferidos en virtud de la consideración de acción diferida para el proceso de llegadas en la infancia no serán referidos al ICE. La información puede ser compartida con las agencias de seguridad nacional y el cumplimiento de la ley, incluyendo el ICE y la CBP, para fines distintos a la remoción, incluyendo la asistencia en la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, para identificar o evitar reclamaciones fraudulentas, para fines de seguridad nacional, o para la investigación o el enjuiciamiento de un delito penal. La cláusula anterior sobre el intercambio de información cubre a los miembros de la familia y tutores, además del solicitante.

Esta política, que puede ser modificada, sustituida o revocada en cualquier momento sin previo aviso, no tiene la intención, no invoca, y no puede ser invocada para crear algún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable por la ley por cualquiera de las partes en cualquier asunto administrativo, civil o penal.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Form. #
Consideración de Acción Diferida para los que Llegaron en la Infancia	I-821D
Solicitud de Autorización de Empleo	I-765
La Hoja de Trabajo	I-765WS
Notificación Electrónica de la Solicitud/Aceptación de la Petición	G-1145

Sitios web claves de USCIS a los que se hace referencia en esta guía	Enlace al sitio web
Información sobre el proceso de Acción Diferida para Los que Llegaron en la Infancia y preguntas frecuentes	www.uscis.gov/childhoodarrivals
Formulario de Consideración de Acción Diferida para Los que Llegaron en la Infancia	www.uscis.gov/I-821D

Solicitud de Autorización de Empleo	www.uscis.gov/I-765
Formulario de Notificación Electrónica de la Solicitud/Aceptación de la Petición	www.uscis.gov/G-1145
Política de Aviso de Comparecencia de USCIS	www.uscis.gov/NTA

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame	
Información General	www.usa.gov
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov
Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU.	www.ice.gov

Para obtener más copias de esta guía, o para mayor información sobre otras guías de referencia para el cliente, por favor visite www.uscis.gov/howdoi.

También puede visitar www.uscis.gov para descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona.

Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al **Servicio al Cliente al: 1-800-375-5283** *servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833*

Exención de responsabilidad: Esta guía proporciona información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.

M1079B-S (15 de Noviembre de 2012)



Soy una Persona Joven que llegó a los Estados Unidos de Niño (Llegada en la Infancia)

¿Como puedo...Solicitar una Consideracion de Accion Diferida para los Llegados en la Infancia?



U.S. Citizenship and Immigration Services

El 15 de junio de 2012, la Secretaria de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando eran niños y cumplen con una serie de directrices claves podrán solicitar la consideración de la acción diferida por un período de dos años, sujeto a renovación, y luego serían elegibles para la autorización de trabajo.

Sólo las personas que pueden demostrar con documentación verificable que cumplen con estas directrices serán consideradas para la acción diferida. Las determinaciones se harán en base a cada caso según las directrices establecidas en el memorando de la Secretaria de Seguridad Nacional.

¿Cómo puedo saber si puedo solicitar la consideración de la acción diferida para los llegados en la infancia?

Usted puede solicitar la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia si usted:

1. Era menor de 31 años al 15 de junio de 2012;
2. Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años;
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;
4. Estuvo presente físicamente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de hacer su solicitud de consideración de acción diferida con el USCIS;
5. Entró sin inspección antes del 15 de junio de 2012, o su estatus de inmigración legal expiró el 15 de junio de 2012;
6. Está asistiendo a la escuela actualmente, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, ha obtenido un certificado de educación general (GED, por sus siglas en inglés), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y
7. No ha sido condenado por un delito grave, delito menor significativo, tres o más faltas menores, y de ninguna otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o seguridad pública.

¿Cómo solicito la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Usted debe presentar el Formulario **I-821D**, *Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia*. Este formulario debe ser completado, debidamente firmado y estar acompañado de un **Formulario I-765**, *Solicitud de Autorización de Empleo*, y un **Formulario I-765WS**,